



## NOTAS DEL AUTOR

### I INDUSTRIA Y COMERCIO

De conformidad con la Resolución 1138 del 25 de octubre de 2006 expedida por la Subdirección de Rentas del Municipio de Cali, existe la obligación de enviar en medio magnético entre otros conceptos, la información de compras de bienes y/o servicios realizados en el Municipio de Cali durante el año gravable del 2.006, los vencimientos son:

Último dígito de NIT	Fecha limite de entrega
1 ó 2	Agosto 13 y 14 de 2007
3 ó 4	Agosto 21 y 22 de 2007
5 ó 6	Agosto 27 y 28 de 2007
7 ó 8	Septiembre 03 y 04 de 2007
9 ó 0	Septiembre 10 y 11 de 2007

### II CERT

El Decreto 2327 del 21 de junio y la Resolución 1561 del 27 de junio de 2007, expedidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, señalan los requisitos para acceder al reconocimiento del derecho al CERT.

Solo es aplicable a las partidas arancelarias señaladas en el artículo 1° del Decreto 2327 y se debe cumplir entre otros con los siguientes requisitos:

- Se deberá acreditar el paz y salvo respecto de los aportes parafiscales que la ley impone al empleador.
- Solo podrá hacerse efectivo si el exportador reintegra las divisas correspondientes a las exportaciones, entre el 1° de enero y el 31 de octubre de 2007.
- Las solicitudes de reconocimiento del Certificado de Reembolso Tributario - CERT tendrán como plazo máximo para su presentación el 30 de noviembre de 2007.
- Los Certificados de Reembolso Tributario - CERT que se expidan a partir de la vigencia del Decreto 2327 caducarán el 31 de diciembre de 2008 y solamente dentro de éste termino podrán negociarse libremente o utilizarse para el pago de impuestos, en los términos establecidos en el artículo 10 del Decreto 636 de 1984.
- No se aplicaran a las exportaciones destinadas a Bolivia, Ecuador, Venezuela, Perú, Panamá, Aruba, Bonaire, Curacao.



**NORMATIVIDAD**

- 1. Decreto 1929 del 29 de mayo de 2007 (Ministerio de Hacienda – Diario Oficial 46643)**  
Por el cual se reglamenta el artículo 616-1 del E.T. (Factura Electrónica)
- 2. Decreto 2043 del 05 de junio de 2007 (Ministerio de Hacienda– Diario Oficial 46650)**  
El Ministro de Hacienda y Crédito Público está facultado para designar el revisor fiscal de las entidades sujetas al control y la vigilancia de la Superintendencia Financiera sometidas al régimen de empresa industrial y comercial del Estado en las que la junta o el consejo directivo cumpla las funciones de la asamblea general de accionistas.
- 3. Decreto 2044 del 05 de junio de 2007 (Ministerio de Hacienda – Diario Oficial 46650)**  
POR EL CUAL SE ESTABLECE UN DOCUMENTO EQUIVALENTE A LA FACTURA. Se reconoce como documento equivalente a la factura el Comprobante de transacción en Bolsas de bienes y productos agropecuarios, agroindustriales y de otros commodities.
- 4. Decreto 2174 del 12 de junio de 2007 (Ministerio de Hacienda)**  
ADUANAS. IMPORTACION DE MATERIAS TEXTILES Y SUS MANUFACTURAS Y CALZADO Y SUS PARTES. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 1299 de 2006 y se dictan otras disposiciones.
- 5. Decreto 2175 del 12 de junio de 2007 (Ministerio de Hacienda-Diario Oficial 46657)**  
POR EL CUAL SE REGULA LA ADMINISTRACION Y GESTION DE LAS CARTERAS COLECTIVAS. Se entiende por cartera colectiva todo mecanismo o vehículo de captación o administración de sumas de dinero u otros activos, integrado con el aporte de un número plural de personas determinables una vez la cartera colectiva entre en operación, recursos que serán gestionados de manera colectiva para obtener resultados económicos también colectivos.
- 6. Decreto 2178 del 12 de junio de 2007 (Ministerio de Hacienda)**  
ZONA DE REGIMEN ADUANERO ESPECIAL. MUNICIPIOS DE LETICIA, PUERTO NARIÑO Y CORREGIMIENTO DE TARAPACA. Por el cual se modifica parcialmente el Decreto 2685 de 1999.
- 7. Decreto 2179 del 12 de junio de 2007 (Ministerio de Comercio)**  
El Gobierno estableció los criterios que se deben tener en cuenta para que las intendencias regionales de la Superintendencia de Sociedades conozcan los procesos de insolvencia de las personas naturales y jurídicas, en aplicación de Ley 1116 del 2006. Según el Decreto 2179 del pasado 12 de junio, el Superintendente de Sociedades puede conservar la competencia para conocer los procesos que considere deba tramitar y decidir, sin perjuicio de que pueda delegar el seguimiento de los mismos.



- 8. Decreto 2190 del 14 de junio de 2007 (Ministerio de Comercio)**  
REGIMEN DE INSOLVENCIA EMPRESARIAL. Por el cual se corrigen yerros en el texto de la Ley 1116 del 27 de diciembre de 2006, por la cual se establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y se dictan otras disposiciones.
- 9. Decreto 2255 del 12 de junio de 2007 (Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural-Diario Oficial 46600)**  
Modifica el Decreto 696 de 1994 que reglamenta la Ley 89 de 1993, relacionada con la cuota de fomento ganadero y lechero.
- 10. Decreto 2286 del 20 de junio de 2007 (Ministerio de Hacienda-Diario Oficial 46665)**  
SE ESTABLECE TARIFA DE RETENCION EN LA FUENTE EN IVA (75% DEL VALOR DEL IMPUESTO) SOBRE PAGOS QUE HACEN ADQUIRENTES DE HOJA DE TABACO A CULTIVADORES. Por medio del cual se reglamenta parcialmente el artículo 437-1 del Estatuto Tributario.
- 11. Decreto 2287 del 20 de junio de 2007 (Ministerio de Hacienda-Diario Oficial 46665)**  
ADUANAS. MERCANCIAS SUJETAS A LA FRANQUICIA DEL TRIBUTU UNICO. Se adiciona un inciso al Art. 206 y otro inciso al Art. 207 del Decreto 2685 de 1999.
- 12. Decreto 2327 del 20 de junio de 2007 (Ministerio de Hacienda-Diario Oficial 46666)**  
SE REACTIVA EL CERTIFICADO DE REEMBOLSO TRIBUTARIO (CERT). Por medio del cual se modifican los niveles porcentuales del Certificado de Reembolso Tributario - CERT y se dictan otras disposiciones.
- 13. Decreto 2414 del 26 de junio de 2007 (Ministerio de Hacienda)**  
REALIZACION DEL INGRESO. FUNCIONARIOS DEL SERVICIO EXTERIOR DEL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y EN EL EXTERIOR DE ENTIDADES OFICIALES. Por el cual se reglamenta el día de pago de la remuneración en moneda extranjera de los funcionarios del servicio exterior del Ministerio de Relaciones Exteriores y de los funcionarios en el exterior de entidades oficiales colombianas, para los efectos tributarios a que se refieren los artículos 27, 385 Y 386 del Estatuto Tributario.
- 14. Decreto 2417 del 26 de junio de 2007 (Ministerio de Protección Social)**  
PLAZO PARA ADECUAR ESTATUTOS Y EL REGIMEN DE TRABAJO Y COMPENSACIONES. Amplíese hasta el 30 de septiembre de 2007.
- 15. Decreto 2427 del 26 de junio de 2007 (Ministerio de Hacienda)**  
Por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 1111 de 2006 en lo relacionado con el Impuesto al Consumo.
- 16. Resolución 1401 del 14 de mayo de 2007 (Ministerio de Protección Social)**  
INCIDENTES Y ACCIDENTES DE TRABAJO. Por la cual se reglamenta la investigación de incidentes y accidentes de trabajo.



- 17. Resolución 944 del 23 de mayo de 2007 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo)**  
Fija el procedimiento para la expedición de los certificados de que trata el artículo 8° del Decreto 2755 de 2003, relacionado con la exención por servicios hoteleros prestados en hoteles que se remodelen y/o amplíen.
- 18. Resolución 978 del 04 de junio de 2007 (Ministerio de Ambiente, Vivienda, y Desarrollo Territorial)**  
IVA. BIENES EXCLUIDOS. EQUIPOS PARA CUMPLIMIENTO DE NORMATIVIDAD SOBRE MEDIO AMBIENTE. IMPORTACIONES QUE NO CAUSAN IMPUESTO. Por la cual se establece la forma y requisitos para presentar ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial las solicitudes de acreditación para obtener la certificación de que tratan los artículos 424-5 numeral 4 y 428 literales f) e i) del Estatuto Tributario, con miras a obtener la exclusión de impuesto sobre las ventas correspondiente.
- 19. Resolución 1561 del 27 de junio de 2007 (Ministerio de Comercio, Industria y Turismo)**  
Precisa el procedimiento aplicable al reconocimiento del derecho al Certificado de Reembolso Tributario -CERT- para las exportaciones de que trata el artículo 1 del Decreto 2327 del 21 de junio de 2007.
- 20. Resolución 167 del 24 de mayo de 2007 (Secretaría de Hacienda Distrital de Bogotá)**  
RECAUDO Y ADMINISTRACION DE IMPUESTOS DISTRITALES. Por la cual se adiciona la resolución DSH 000010 del 12 de enero de 2007 que establece disposiciones sobre el recaudo y la recepción de los impuestos y demás recursos administrados por la Secretaría distrital de hacienda de Bogotá D. C.
- 21. Circular 032 del 23 de mayo de 2007 (Ministerio de Protección Social)**  
PLANILLA INTEGRADA DE LIQUIDACION DE APORTES (PILA). Personas excluidas del Sistema General de Pensiones, en razón a la edad.
- 22. Circular Externa 075 del 05 de junio de 2007 (DIAN-Diario Oficial 46658)**  
OBLIGACIONES CAMBIARIAS. INGRESO O SALIDA DE DINERO EN EFECTIVO DEL PAIS. La DIAN reitera los requisitos legales que deben cumplir todas las personas con ocasión del ingreso o salida de dinero en efectivo del país, por encima de los límites señalados en las normas expedidas por la Junta Directiva del Banco de la República; y a la vez requiere, de las autoridades (...) la colaboración necesaria en todos los casos en que tengan conocimiento o participación en la incautación, aprehensión o retención de divisas en efectivo.
- 23. Circular Externa 005 del 04 de junio de 2007 (Superintendencia de Economía Solidaria)**  
COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. Instrucciones sobre el Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006, mediante el cual se reglamenta la organización y funcionamiento de las Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado.



**24. Circular Externa 006 del 27 de junio de 2007 (Superintendencia de Economía Solidaria)**

COOPERATIVAS Y PRECOOPERATIVAS DE TRABAJO ASOCIADO. RECONOCIMIENTO Y FUNCIONAMIENTO. PLAZO PARA ADECUAR ESTATUTOS Y REGIMENES. Aclaración sobre instrucciones dadas en la circular 005 de 2007, en relación con los Artículos 7° y 9° el Decreto 4588 del 27 de diciembre de 2006.



## **JURISPRUDENCIA**

### **ADUANAS**

- 1. Sentencia 180-01 del 22 de marzo de 2007 (Consejo de Estado)**  
DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO DEL REGIMEN DE IMPORTACION TEMPORAL A LARGO PLAZO. NOTIFICACION POR CORREO. Para la Sala, en línea con lo expuesto por la Corte Constitucional en sentencia 096 de 2001 (31 de enero), si bien es válido el sistema de notificación por correo, un acto administrativo no puede tenerse por notificado con la sola introducción del respectivo oficio a dicho medio, sino “cuando el afectado recibe, efectivamente, la comunicación que lo contiene”.
- 2. Sentencia 328 del 29 de marzo de 2007 (Consejo de Estado)**  
SANCION A DEPOSITO AUTORIZADO POR EMISION O INCORPORACION DE DATOS ERRADOS O IMCOMPLETOS DE DECLARACION DE ADUANA. Resulta irrelevante si se causó o no un perjuicio económico a la DIAN, ya que de acuerdo con el texto del Convenio celebrado, cuando la irregularidad en que incurre el depósito autorizado involucra aspectos en los cuales se puede causar un detrimento económico el valor de la multa es muy superior al que se refieren los actos acusados
- 3. Sentencia 25164 del 03 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**  
SANCION POR INCUMPLIMIENTO DE TRANSITO ADUANERO. RESPONSABILIDAD DEL TRANSPORTADOR. El transportador es responsable de las obligaciones que se derivan de su intervención, esto es de las derivadas de su propia actividad, que se limita a transportar una mercancía de la aduana de partida para ser entregada en determinada fecha a la aduana de destino y la póliza se constituye para garantizar la terminación del régimen; por lo tanto no le corresponde pagar al transportador los tributos aduaneros, salvo que en él también concurra la calidad de declarante.

### **CAMBIOS**

- 4. Sentencia 15397 del 24 de mayo de 2006 (Consejo de Estado)**  
Los contratos de derivados suscritos entre residentes son de la competencia reguladora del Banco de la República, pues se trata de operaciones de cambio, señaló el Consejo de Estado. Lo mismo ocurre, si en las operaciones con derivados realizadas entre residentes o entre estos y los intermediarios del mercado cambiario se involucran divisas, precisó el alto tribunal.



## COMERCIO

5. **Auto 16388 del 17 de mayo de 2006 (Consejo de Estado)**  
COSTUMBRE MERCANTIL. PRUEBA TESTIMONIAL. En materia probatoria en los procesos seguidos ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, según las disposiciones del Código de Procedimiento Civil, los usos y las costumbres, se pueden acreditar con prueba documental o con un conjunto de testimonios.
6. **Sentencia 15309 del 24 de mayo de 2006 (Consejo de Estado)**  
La obligación de informar los estados financieros consolidados, establecida en el artículo 631-1 del Estatuto Tributario para los grupos económicos y/o empresariales, deben cumplirla solo los grupos empresariales inscritos en el registro mercantil, precisó el Consejo de Estado. Respecto a los grupos económicos, el alto tribunal señaló que, como no han sido establecidos ni definidos por el legislador, no hay norma que los obligue a cumplir esa obligación.

## CONSTITUCIONAL

7. **Sentencia C-309 del 03 de mayo de 2007 (Corte Constitucional)**  
Mediante esta sentencia la Corte Constitucional declaró EXEQUIBLE la Ley 1069 de 2006, por la cual se aprueba el "Acuerdo entre la República de Colombia y el Reino de España para la promoción y protección recíproca de inversiones", hecho y firmado en Bogotá el 31 de marzo de 2005.
8. **Sentencia C-339 del 09 de mayo de 2007 (Corte Constitucional)**  
CAMBIO DE TITULAR DE INVERSIÓN EXTRANJERA. SE DECLARAN EXEQUIBLES LOS ARTS. 326 y 327 E. T. Y EL ART.90 DE LA LEY 788 DE 2003. Las disposiciones acusadas contemplan una obligación tributaria, cuyo pago pretende asegurar que quien invirtió en el país, antes de abandonar su titularidad, demuestre que como contribuyente se encuentra al día en sus obligaciones, particularmente sobre la utilidad que le generó la enajenación de la inversión.
9. **Sentencia T-379 del 17 de mayo de 2007 (Corte Constitucional)**  
La Corte Constitucional reiteró que si bien no hay normativa que regule el tema de los bonos pensionales, la administración no puede revocarlos unilateralmente ni congelar las solicitudes de emisión que hagan los ciudadanos. El alto tribunal expresó su preocupación, ante los procedimientos que ha seguido la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda, que desconocen los lineamientos de la corte en esa materia.
10. **Sentencia C-397 del 23 de mayo de 2007 (Corte Constitucional)**  
La Corte Constitucional recordó que las normas derogadas se pueden demandar por inconstitucionalidad, si estas continúan produciendo efectos jurídicos al momento de la demanda.



**11. Sentencia C-403 del 23 de mayo de 2007 (Corte Constitucional)**

RENTAS DE TRABAJO EXENTAS. PILOTOS, NAVEGANTES O INGENIEROS DE VUELO RESERVISTAS OFICIALES DE LA FUERZA AEREA. Declarar EXEQUIBLE la expresión "en empresas aéreas nacionales de transporte público y de trabajos aéreos especiales", que hace parte del numeral 9º del artículo 206 del Decreto 624 de 1989.

**12. Sentencia T-444 del 30 de mayo de 2007 (Corte Constitucional)**

Para que un juez se separe del precedente establecido en varias sentencias de tutela, debe demostrar que es contrario a la Constitución o que los hechos requieren un análisis interpretativo distinto al que se presentó en casos anteriores, señaló la Corte Constitucional.

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**13. Sentencia 28526 del 23 de marzo de 2007 (CSJ)**

Un acta de conciliación elaborada por el empleador no es ilegal, siempre y cuando haya sido aprobada por la autoridad competente, quien debe vigilar que no se violen los derechos del trabajador, reiteró la Corte Suprema de Justicia.

### IVA

**14. Sentencia 14956 del 26 de abril de 2006 (Consejo de Estado)**

SERVICIO DE LICENCIA DE USO Y EXPLOTACION DE BIENES INCORPORALES O INTANGIBLES. No es jurídicamente posible predicar que para aplicar el IVA al servicio de licencia de uso y explotación de bienes incorporales o intangibles, fuera imperativo la expedición del decreto reglamentario, toda vez que la ley lo establece como hecho generador del IVA.

**15. Sentencia 14795 del 03 de mayo de 2006 (Consejo de Estado)**

RETEFUENTE. IVA. TERMINO PARA IMPUTAR IVA RETENIDO. Practicada la retención, el Art.484-1 E.T. faculta a los responsables del IVA sujetos a retención a llevar el monto del impuesto que les hubiere sido retenido, como menor valor del saldo a pagar o mayor valor del saldo a favor, en la declaración del período durante el cual se efectuó la retención, o en la correspondiente a cualquiera de los dos períodos fiscales inmediatamente siguientes.

### IMPUESTO SOBRE LA RENTA

**16. Sentencia 14898 del 24 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado NO ANULÓ la expresión "bienes tangibles" contenida en el artículo 2º del Decreto 1766 de 2004, por el cual se reglamenta el artículo 158-3 del E.T, relacionado con la definición de activo fijo real productivo.





**17. Sentencia 15370 del 24 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**

SISTEMA DE CAUSACION. REALIZACION DEL INGRESO. La sociedad pretende desconocer el manejo contable de causación y sustituirlo por el de caja, dado que registraba contablemente lo efectivamente pagado, y dejaba de lado los ingresos inicialmente causados, para luego alegar que no le fueron pagados, cuando debió contabilizar los ingresos que efectivamente esperaba recibir (causados).

## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

**18. Sentencia 15065 del 29 de marzo de 2007 (Consejo de Estado)**

SANCION POR NO ENVIAR INFORMACION EN MEDIOS MAGNETICOS. IMPROCEDENCIA DE FALLO EXTRAPETITA. El petitum deberá expresar claramente la modificación o reforma que se pretende de los actos acusados, que generalmente en materia impositiva se contrae a la declaración de que no se está obligado a pagar la obligación oficialmente determinada, o a la solicitud de aceptación de la liquidación privada, o a la petición de la práctica de una nueva liquidación en la que se determinen los nuevos valores a cargo del contribuyente, etc.

**19. Sentencia 16301 del 12 de abril de 2007 (Consejo de Estado)**

El registro a establecimientos, oficinas y locales del contribuyente corresponde a un acto de trámite que, como tal, no pone fin a la actuación administrativa o hace imposible su continuación. En consecuencia, no es posible demandarlo ante la jurisdicción contencioso administrativa, precisó el Consejo de Estado.

**20. Sentencia 16377 del 19 de abril de 2007 (Consejo de Estado)**

El Consejo de Estado, en fallo del pasado 19 de abril, extendió el alcance del amparo de pobreza a las personas jurídicas. Según la corporación, estas personas no están exentas de encontrarse en extremas dificultades financieras que les impidan atender las cargas procesales económicas.

**21. Sentencia 15111 del 03 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**

INSPECCION TRIBUTARIA. SUSPENSION DEL TÉRMINO PARA PROFERIR REQUERIMIENTO ESPECIAL. Frente al descontento de la parte demandante, por haber proferido la administración tributaria el requerimiento especial antes de vencerse el término de los tres meses de suspensión, la Sala prohíja los planteamientos expuestos en la sentencia recurrida, toda vez que el plazo de suspensión por tres meses para proferir el requerimiento especial, cuando la prueba es de oficio (E.T., art. 706), está instituido a favor de la administración y no del contribuyente.

**22. Sentencia 7397 del 16 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**

Cuando un funcionario judicial inaplica una norma por considerarla incompatible con los preceptos constitucionales, no significa que haya sido anulada o declarada inexecutable, pues esa función solo le corresponde a la Corte Constitucional, señaló el Consejo de Estado.



**23. Sentencia 15552 del 10 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**

Pruebas – Inspecciones Tributarias – Inspección Contable – Exhibición de Libros de Contabilidad – Término – Obligación de llevar Libro de Inventarios y Balances – Sanciones - Sanción por Irregularidades en la Contabilidad - Se Reitera la Jurisprudencia. En este caso la demandante se dedica a la fabricación, importación, exportación, distribución y venta de productos farmacéuticos, bienes que constituyen los inventarios de su actividad, por lo que el citado Libro de contabilidad donde se detallan las diferentes clases de inventarios afines con esta actividad, es de obligatoria utilización y diligenciamiento, al no ser posible tal como se lleva la contabilidad en el país, que periódicamente se detallan en otro libro diferente al de Inventarios y Balances los saldos a nivel de cuenta, subcuenta y registros auxiliares.

**Aclaración de Voto.**

DERECHO A EXHIBIR LIBROS DE CONTABILIDAD. INSPECCION CONTABLE. No resulta válido que cuando no se ha hecho uso del derecho, posteriormente el contribuyente alegue violación al debido proceso pues su decisión es la que determina el proceder de la Administración Tributaria quien en ese caso estaba facultada para realizar la inspección.

**24. Sentencia 14908 del 24 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**

INDEBIDA NOTIFICACION DE LA LIQUIDACION OFICIAL MEDIANTE AVISO EN PRENSA. Si bien, el Art.568 E.T. permite la notificación por aviso en un periódico de amplia circulación nacional cuando el correo devuelve la notificación enviada por ese medio, la misma procede, sólo "cuando no haya sido posible establecerla dirección del contribuyente" (art. 563 ibídem).

**25. Sentencia 15301 del 24 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**

SANCION POR GASTOS NO EXPLICADOS. ART. 663 E.T. Si la Administración advirtió una posible inexactitud en cuanto a los patrimonios declarados o los pasivos entre un año y otro, o dudó sobre la realidad de los ingresos, lo procedente era acudir al proceso de revisión (...) pero no podía modificar a través del proceso sancionatorio las partidas declaradas por la vigencia fiscal objeto de la sanción.

**26. Sentencia 15580 del 24 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**

SOLICITUD DE REVOCATORIA DIRECTA NO ES RECURSO. CADUCIDAD DE LA ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Cuando contra un acto definitivo, el interesado no interpone los recursos administrativos, puede solicitar la revocatoria directa con el fin de que la misma Administración revoque su propio acto, pero la decisión que ella tome, en principio, no tiene control jurisdiccional, pues de lo contrario se convertiría en un instrumento para revivir los términos para el control jurisdiccional de un acto administrativo en firme.



## TERRITORIAL

### **27. Sentencia 15135 del 10 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**

Contribuciones – Contribución por Valorización – Determinación – Factor Beneficio – Pruebas – Prueba Pericial – Afectación de las Áreas Gravadas – Aplicación del Factor de Administración – Requisitos – Improcedencia – Reliquidación de la Contribución – Se Reitera la Jurisprudencia. La Sala observa que si bien es cierto, las disposiciones previstas en el Acuerdo 7 de 1987, permiten asignar un porcentaje de administración que corresponde a la participación en los costos del recaudo, con base en el cual sería factible autorizar la aplicación del "factor de administración" a los predios afectados con el gravamen, este factor no está previsto en los que, según el artículo 4 del Acuerdo 25 de 1995, deben tenerse en cuenta para asignar la contribución de valorización del plan de obras "Formar Ciudad", de las que hacen parte las obras descritas para el Eje 5, al disponer: "Los factores para asignar la Valorización Local de que trata el presente Acuerdo para cada predio son: uso o destino económico, estrato o condiciones socioeconómicas densidad o número de pisos, grado de beneficio o distancia de la obra o conjunto de obras y el área del terreno".

### **28. Sentencia 15271 del 10 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTÁ. AÑO GRAVABLE 1999. PREDIO COMERCIAL METROPOLITANO. Al respecto, se reitera que la "caseta" no es edificio o construcción, por ende no es predio, ni puede considerarse "la actividad" que en la misma se desarrolla o a la que está destinada, comercial, pues la demandante simplemente la utiliza para el almacenamiento de bienes que son para su propio uso, hecho que desvirtúa el carácter mercantil que se pretende.

### **29. Sentencia 15241 del 24 de mayo de 2007 (Consejo de Estado)**

MUNICIPIO DE BUCARAMANGA. PRODUCCION PRIMARIA Y SU COMERCIALIZACION SIN TRANSFORMACION. La producción primaria avícola, entendida como aquella actividad en la que se reproducen y se crían aves de corral, sin ningún tipo de transformación, así como la comercialización que directamente realice el productor, bien sea en sus granjas o a través de locales comerciales, no está sometida al impuesto de industria y comercio y por tanto, los municipios no pueden cobrar tal tributo.

### **30. Sentencia 001676 del 30 de mayo de 2007 (TAC)**

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca ANULÓ los artículos 12, numeral 10 del Acuerdo 4 de 1978, 5 del Acuerdo 19 de 1987; 30 del Acuerdo 11 de 1988 y los párrafos primero y segundo del artículo 9 del Acuerdo 21 de 1997, proferidos por el Concejo Distrital de Bogotá, relacionados con la contribución del Fondo del Deporte.



**31. Sentencia 14589 del 14 de junio de 2007 (Consejo de Estado)**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. SANCION POR NO DECLARAR REDUCIDA. INADMISION DEL RECURSO DE RECONSIDERACION. SILENCIO ADMINISTRATIVO POSITIVO. Para que el juez administrativo se pronuncie sobre la legalidad del auto que inadmitió el recurso de reconsideración, y posteriormente pueda estudiar el fondo de las pretensiones de la parte actora, o declarar la ocurrencia del silencio positivo, se deben demandar tanto el acto definitivo como el auto inadmisorio del recurso.



**DOCTRINA**

**ADUANAS**

**1. Doctrina 34040 del 08 de mayo de 2007 (DIAN)**

RECOMPENSAS POR DENUNCIAS DE EVASION Y CONTRABANDO. ART. 37 LEY 863 DE 2003. VIGENCIA. El artículo del proyecto de ley que establecía las costas de fiscalización a cargo de los contribuyentes, finalmente no fue aprobado por el Congreso de la República, lo que impide obtener la base para la liquidación del valor de la recompensa.

**2. Doctrina 34040 del 08 de mayo de 2007 (DIAN)**

PROCEDIMIENTO. SANEAMIENTO DE NULIDADES. REVOCATORIA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS. Es procedente sanear las nulidades relativas que resulten de vicios de procedimiento en las actuaciones administrativas aduaneras a petición del interesado, mas no de oficio por la administración. No obstante, los actos administrativos pueden ser revocados oficiosamente por la administración en los casos que determina la ley.

**3. Doctrina 39588 del 28 de mayo de 2007 (DIAN).**

Aunque el Decreto 81 de 1997 señala que el valor FOB de la mercancía importada es la base gravable de las importaciones financiadas bajo la modalidad de arrendamiento financiero, eso no

significa que el hecho generador se desplace del momento del endeudamiento a la ejecución de la operación de importación, aclaró la DIAN.

**CAN**

**4. Proceso 190 del 19 de junio de 2007**

RENTA. CONVENIO PARA EVITAR LA DOBLE TRIBUTACION ENTRE LOS PAISES MIEMBROS DE LA COMUNIDAD ANDINA. PRINCIPIO DE LA FUENTE. El Juez Consultante deberá dar correcta aplicación de la Decisión 40 frente a los beneficios que las empresas obtienen por actividades empresariales en los Países Miembros de la Comunidad Andina, así como a las Rentas obtenidas por prestación de servicios profesionales y asistencia técnica, bajo el entendido de que se presume que el lugar donde se produce el beneficio es aquél en el que se imputa y registra el correspondiente gasto.



## COMERCIO

5. **Concepto 220-019551 del 16 de abril de 2007 (Supersociedades) UNIVERSIDADES PÚBLICAS. NOMBRAMIENTO DE REVISOR FISCAL.** Las instituciones universitarias no se encuentran sujetas sino a lo dispuesto sobre el particular en sus estatutos, razón por la cual, éstas deberán estarse a lo dispuesto en los mismos en lo que se refiere al órgano facultado para designar su revisor fiscal.
6. **Concepto 220-024358 del 14 de mayo de 2007 (Supersociedades) LIQUIDACION VOLUNTARIA. LIQUIDACION OBLIGATORIA.** A partir del próximo mes de junio entrará en vigencia la Ley 1116 de 2006, la cual establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la República de Colombia y deroga el Título II de la Ley 222 de 1995, dentro del cual se encuentra contemplada la liquidación obligatoria, a que se refiere este punto.

## CONTABILIDAD

7. **Concepto 028 del 20 de marzo de 2007 (JCC).**  
PASIVO LEY 550.  
TRATAMIENTO CONTABLE.  
Dado que el acuerdo de reestructuración es un hecho cumplido y una obligación cierta, que se adquiere al momento de ser aceptado en Ley 550, actualizando las deudas con terceros, la diferencia resultante en los pasivos se reconoce como un mayor valor de la deuda con contrapartida en el

gasto y por ningún motivo puede ser susceptible de ser capitalizada, ya que no cumple con la definición de activo.

8. **Concepto 045 del 10 de abril de 2007 (JCC).**

PRINCIPIO DE ESENCIA SOBRE FORMA EN MATERIA CONTABLE. PROVISION DE CARTERA. Para los fines de la contabilidad, no son suficientes los métodos previstos por la legislación tributaria, ya que su uso dentro de la contabilidad debe estar soportado con un estudio técnico que avale la suficiencia del 33% de provisión individual o del 5%, 10% o 15% de la provisión general de cartera, según los vencimientos. En caso de no encontrarse técnicamente justificada la provisión individual o general, será necesario reconocer la diferencia (por exceso o defecto) dentro de la contabilidad.

9. **Concepto 062 del 07 de mayo de 2007 (JCC).**

NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS. VALIDEZ. El evento en que se presentan unos estados financieros suscritos por quienes estén obligados a firmarlos sin que se incluyan las firmas en sus notas, pero si éstas se encuentran ajustadas a lo previsto en el Artículo 114 del Decreto 2649 de 1993 y no existe posibilidad de duda o confusión respecto de su correspondencia con los respectivos estados financieros, tales notas deben entenderse firmadas por hacer parte integrante de los mismos estados financieros.



**10. Concepto 063 del 07 de mayo de 2007 (JCC).**

CREDITO MERCANTIL ESTIMADO. Lo anterior no quiere decir que no exista el hecho económico como tal (crédito mercantil estimado), sino que el mismo no está sujeto a reconocimiento contable por el valor que arroje un avalúo, tal y como se desprende de la doctrina y normas contables citadas, dado que el costo está conformado por las erogaciones efectuadas u obligaciones asumidas, de suerte que al conocer exactamente el valor de la negociación se puede programar su amortización.

**11. Concepto 064 del 07 de mayo de 2007 (JCC).**

EJERCICIO DE LA CONTADURIA POR FUNCIONARIOS PUBLICOS. Desde el punto de vista de la normatividad contable, el régimen de inhabilidades e incompatibilidades no determina que el ejercicio simultáneo en empresas privadas y públicas por parte de profesionales de la contaduría pública sea causal de violación al mismo, salvo como ya se dijo, cuando a un determinado individuo le sea aplicables limitación nacidas del régimen que regula el respectivo cargo.

**IMPUESTO SOBRE LA RENTA**

**12. Doctrina 33063 del 04 de mayo de 2007 (DIAN).**

INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE RENTA

NI GANANCIA OCASIONAL. TRASLADO DE APORTES VOLUNTARIOS DE UN FONDO DE PENSIONES A OTRO. REQUISITO DE PERMANENCIA. El traslado de aportes voluntarios y sus rendimientos financieros de un fondo o seguro de pensiones a otro fondo o seguro de pensiones, sin que haya entrega de recursos al trabajador, no implica un retiro de los aportes voluntarios que afecte el requisito de permanencia para efectos de considerarlos como ingresos no constitutivos de renta ni de ganancia ocasional.

**13. Doctrina 35941 del 15 de mayo de 2007 (DIAN).**

DONACION CON DESTINACION ESPECÍFICA. INFORMACION EXOGENA. Toda donación recibida, aun aquellas percibidas con destinación específica, constituye ingreso para la entidad donataria, pues la voluntad del donante de definir el destino de los recursos donados no modifica la naturaleza de los mismos.

**14. Doctrina 36202 del 16 de mayo de 2007 (DIAN).**

DEDUCCIÓN ESPECIAL POR INVERSIÓN EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. VINCULADOS ECONOMICOS. Para efectos de interpretar la limitación de la deducción establecida en el Art.158-3 E.T., se debe tener en cuenta lo dispuesto en el Código de Comercio respecto de los casos de vinculación entre empresas, así como lo previsto en el artículo 28 de la Ley 222 de 1995.



**15. Doctrina 36622 del 17 de mayo de 2007 (DIAN).**

RENTAS EXENTAS. UTILIDAD EN LA ENAJENACION DE PREDIOS DESTINADOS A FINES DE UTILIDAD PÚBLICA. A la utilidad obtenida por el fideicomitente promotor le es aplicable el beneficio previsto en el inciso cuarto del artículo 15 de la Ley 9 de 1989, subrogado por el artículo 35 de la Ley 3 de 1991.

**16. Doctrina 36695 del 17 de mayo de 2007 (DIAN).**

VENTA DE LO ADQUIRIDO A TITULO DE HERENCIA EN EL MISMO PERIODO. INGRESOS NO CONSTITUTIVOS DE GANANCIA OCASIONAL. Si el bien recibido en calidad de herencia se vende dentro del mismo período gravable en el que se liquidó la sucesión, debe tenerse en cuenta que de conformidad con el artículo 179 del E.T., la utilidad en la enajenación de activos fijos poseídos por menos de dos años no se considera ganancia ocasional sino renta líquida y que el costo del activo fijo enajenado se determinará de conformidad con el artículo 67 y siguientes del E.T.

**17. Doctrina 39363 del 28 de mayo de 2007 (DIAN).**

DEDUCCION POR INVERSION EN ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. CONTRATO DE CONCESION. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE. De conformidad con lo previsto en el Art.158-3 E.T. y en el Decreto 1766 de 2004, en el marco de un contrato de concesión es predicable el beneficio respecto de las inversiones que se concretan

en obras de infraestructura de transporte no así, las demás inversiones amortizables que no se concretan en los activos señalados, tales como intangibles.

**18. Doctrina 40598 del 31 de mayo de 2007 (DIAN).**

DEDUCCION ESPECIAL POR ADQUISICION DE ACTIVOS FIJOS REALES PRODUCTIVOS. ART. 158-3 E.T. LEASING. Uno de los requisitos que se deben cumplir para efectos de la procedencia de la deducción especial en la adquisición de activos fijos reales productivos con leasing, es que el arrendatario, (...) deberá reflejar la inversión como activo fijo, en consecuencia sólo procede sobre los bienes tangibles que se adquieran para formar parte del patrimonio.

**19. Doctrina 42754 del 07 de junio de 2007 (DIAN).**

INGRESOS DE FUENTE NACIONAL. Teniendo en cuenta que entre Colombia y Alemania no se ha suscrito convenio sobre la materia en consulta, las compensaciones por servicios personales pagados por el Estado Colombiano, cualquiera que sea el lugar donde se hayan prestado, están sometidos al impuesto sobre la renta en Colombia, de conformidad con el Num.6 del Art.24 E.T.





## IVA

**20. Doctrina 35439 del 14 de mayo de 2007 (DIAN).**

BIENES EXCLUIDOS. COMPUTADORES. UNIDADES CENTRALES DE PROCESO (CPU) SIN MONITOR. LEY 1111 DE 2006. El alcance de lo que debe entenderse por computador personal de escritorio o portátil está contenido en el texto del artículo 5 del Decreto 567 de 2007 y por lo tanto las Unidades Centrales de Proceso CPU que al momento de la importación y venta se presenten sin monitor no se encuentran excluidos del IVA.

**21. Doctrina 35839 del 15 de mayo de 2007 (DIAN).**

CAMBIO DE REGIMEN COMUN A REGIMEN SIMPLIFICADO. LEY 1111 DE 2006. En este Oficio la DIAN transcribe el Art. 5 del Decreto 567 de 2007 que establece la posibilidad de paso del Régimen Común al Régimen Simplificado del IVA para las personas naturales que tuvieron que inscribirse en el Común por superar el tope de patrimonio antes de la entrada en vigencia de la ley 1111 de 2006.

**22. Doctrina 35942 del 15 de mayo de 2007 (DIAN).**

IMPUESTOS DESCONTABLES. PROPORCIONALIDAD. ART. 490 E.T. DEVOLUCIONES. La correcta determinación de los impuestos descontables, implica que la proporcionalidad debe calcularse con sujeción a las operaciones efectivamente realizadas, lo cual supone que el valor de las ventas brutas debe

disminuirse con el de las devoluciones, porque de otra manera el guarismo quedaría sobre o subestimado.

**23. Doctrina 39105 del 25 de mayo de 2007 (DIAN).**

INGRESOS DEL CONTRATISTA. UN IMPUESTO NO PUEDE SER BASE PARA EL CÁLCULO DE OTRO IMPUESTO. Es principio en materia de tributación que un impuesto no constituye base para la liquidación de otro gravamen, a menos que tal circunstancia se encuentre expresamente permitida por la Ley. Por ello, estima este Despacho que hallándose claro que el impuesto sobre las ventas no puede ser considerado como parte de los honorarios del contratista, es de concluir, por las razones expuestas, que tampoco haría parte de la base para liquidar otros tributos.



## PROCEDIMIENTO TRIBUTARIO

### 24. Doctrina 33283 del 02 de mayo de 2007 (DIAN)

Contrato de Estabilidad Jurídica – Naturaleza Jurídica – Impuestos, Tasas y Contribuciones Renovados – Expectativa de Derogatoria. Teniendo en cuenta que el contrato es una disposición positiva, en él se deben señalar de manera clara e inequívoca la norma objeto de amparo, de tal manera que si surge algún cambio en el texto de las normas amparadas el inversionista no se vea afectado, en cuanto tal modificación le sea contraria. De esta forma, que si al momento de la celebración del contrato no existe norma que fije el periodo de vigencia de un tributo susceptible de amparo sino una simple expectativa de su derogatoria, esta mera expectativa no puede ser cobijada mediante esta clase de contratos.

### 25. Doctrina 35438 del 14 de mayo de 2007 (DIAN)

MANDATO. CERTIFICACION DEL MANDATARIO. PERIODICIDAD. Si bien es cierto, la disposición en comento no señala término alguno dentro del cual deba el mandatario expedir la certificación, es claro que el mandante debe contar con ella cada vez que la requiera para sustentar las operaciones que se reflejan en las respectivas declaraciones tributarias.

### 26. Doctrina 35675 del 14 de mayo de 2007 (DIAN)

TERMINACION POR MUTUO ACUERDO LEY 1111 DE 2006.

REVOCATORIA DIRECTA. No es procedente terminar por mutuo acuerdo actos ejecutoriados que no son objeto de proceso administrativo tributario sobre los cuales se haya pedido la Revocatoria Directa que esté pendiente de decisión, como tampoco procede respecto de los fallos de las revocatorias notificados con anterioridad a la vigencia de la mencionada ley.

### 27. Doctrina 36201 del 16 de mayo de 2007 (DIAN).

TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. LEY 1111 DE 2006. Los valores objeto de transacción para la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios en los que con posterioridad al 27 de diciembre de 2006 y antes del 31 de julio de 2007, se notifica el fallo del recurso de Reconsideración que modifica los valores determinados en la Liquidación de Revisión proferida con anterioridad a la vigencia de la ley 1111 de 2006, son los contenidos en el fallo del respectivo recurso.

### 28. Doctrina 36694 del 17 de mayo de 2007 (DIAN).

DECLARACIONES PRESENTADAS POR NO OBLIGADOS. Respecto del acto administrativo que debe proferirse para suprimir de la cuenta corriente las declaraciones presentadas por los no obligados a declarar, este despacho se ha pronunciado mediante Concepto 091352 de 2001 (Octubre 11).



**29. Doctrina 36802 del 17 de mayo de 2007 (DIAN).**

TERMINACION POR MUTUO ACUERDO. NOTIFICACION DE REQUERIMIENTO ESPECIAL O PLIEGO DE CARGOS CON POSTERIORIDAD A LA ENTRADA EN VIGENCIA DE LA LEY 1111 DE 2006. Cuando se ha notificado Requerimiento Especial o Pliego de Cargos con posterioridad a la vigencia de la Ley 1111 no es procedente la terminación por mutuo acuerdo de los procesos administrativos tributarios.

**30. Doctrina 37212 del 18 de mayo de 2007 (DIAN).**

IMPUESTO GLOBAL A LA GASOLINA. El impuesto global a la gasolina, al ACPM y los productos asimilados u homologados se genera por la venta, retiro o importación, lo que ocurra primero, motivo por el cual, no es posible exonerar el pago del mismo, por cuanto el combustible objeto de la presente consulta, fue efectivamente enajenado, lo que demuestra que se realizaron hecho generador y causación.

**31. Doctrina 39724 del 29 de mayo de 2007 (DIAN).**

Las inconsistencias que se presenten en las declaraciones de imputación o arrastre de saldos a favor pueden ser corregidas de oficio por la administración o a petición de parte.

**32. Doctrina 047 del 30 de mayo de 2007 (DIAN).**

COBRO ADMINISTRATIVO COACTIVO. INTERESES DE MORA. Con posterioridad a la derogatoria del artículo 41 de la

Resolución 1794 de 1993, por parte del artículo 544 de la Resolución 4240 de 2000, no hay lugar al cobro de los intereses de mora por el no pago de la garantía dentro de los diez días siguientes a la ejecutoria del acto administrativo que declara el incumplimiento y ordena su efectividad.

**33. Doctrina 40212 del 30 de mayo de 2007 (DIAN).**

BENEFICIO DE AUDITORIA. DEVOLUCION Y/O COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR. IMPUTACION DE SALDOS. Quien goza del beneficio de auditoria y no hace uso del derecho de devolución y/o compensación dentro del término especial de firmeza que contempla el Art.689-1 E.T., puede imputar el saldo a favor en el periodo siguiente conforme lo ordena el literal a) del Art.815 E.T.

**34. Doctrina 40373 del 30 de mayo de 2007 (DIAN).**

Los efectos de cesar la inscripción en el Registro Único Tributario (RUT) no se extienden a otras actividades que impliquen responsabilidad en materia del impuesto sobre las ventas, pues las disposiciones tributarias que regulan las obligaciones principales y accesorias del impuesto no se circunscriben solo a este registro. Así lo precisó la DIAN, en reciente concepto.



**35. Doctrina 41063 del 04 de junio de 2007 (DIAN).**

BENEFICIO DE AUDITORIA. IMPUTACION DE SALDO A FAVOR. REFORMA TRIBUTARIA LEY 1111 DE 2006. Quien goza del beneficio de auditoría y no hace uso del derecho de devolución y/o compensación dentro del término especial de firmeza que contempla el artículo 689-1 del E.T., puede imputar el saldo a favor al periodo siguiente.

**36. Doctrina 43080 del 08 de junio de 2007 (DIAN).**

EMPRESA UNIPERSONAL. REGIMEN TRIBUTARIO. El párrafo del artículo 18 del E.T. establece que, para efectos impositivos, a las empresas unipersonales, se les aplica el régimen previsto en el E.T. para las sociedades de responsabilidad limitada.

**37. Doctrina 43271 del 08 de junio de 2007 (DIAN).**

Vía Gubernativa – Terminación por Mutuo Acuerdo – Requisitos – Sobretasa del Impuesto sobre la Renta – Incorporación y Pago – Naturaleza Jurídica – Declaraciones – Término de Firmeza – Beneficio de Auditoria – Requisitos – Modificaciones Introducidas por la Ley 1111 de 2006 - Se Confirma la Doctrina. Se ratifica lo expresado en el oficio 0226618 del 9 de abril de 2007 que se solicita aclarar, en el sentido que la sobretasa del impuesto sobre la renta al hacer parte del valor total del impuesto a cargo en la declaración del impuesto y por ende como parte integrante de éste, se debe tomar en cuenta para

efectos de acreditar el mayor valor a pagar, cuando de terminación por mutuo acuerdo se trata.

### RETENCIÓN EN LA FUENTE

**38. Doctrina 37211 del 18 de mayo de 2007 (DIAN).**

CONTRATO DE FIDUCIA. El párrafo 1o del Art.102 E.T., dispone que el fiduciario está en la obligación de practicar las retenciones en la fuente sobre los valores pagados o abonados en cuenta, susceptibles de constituir ingreso tributario para los beneficiarios de los mismos, a las tarifas que correspondan según la naturaleza de los correspondientes ingresos, de acuerdo con las disposiciones vigentes, y sin perjuicio de lo dispuesto en el Art.23-1 E.T.

**39. Doctrina 41546 del 04 de junio de 2007 (DIAN).**

ASPECTOS GENERALES. La retención en la fuente a título de impuesto sobre la renta está instituida con el fin de facilitar, acelerar y asegurar el recaudo, con el objeto de conseguir en forma gradual que el impuesto se recaude en lo posible dentro del mismo ejercicio gravable en que se cause.



**40. Doctrina 42168 del 05 de junio de 2007 (DIAN).**

**Entes Ejecutores del Presupuesto Nacional – Causación – Sistema de Caja – Entidades Territoriales – Naturaleza Jurídica.** Dado que es la misma ley la que establece el tratamiento exceptivo para los órganos ejecutores del presupuesto general de la Nación el cual comprende las ramas legislativa y judicial, el Ministerio Público, la Contraloría General de la República, la organización electoral, y la rama ejecutiva del nivel nacional, con excepción de los establecimientos públicos, las empresas industriales y comerciales del Estado y las sociedades de economía mixta (artículo 3o decreto 111 de 1996), mientras que los entes territoriales por norma constitucional son ejecutores de su propio presupuesto acorde con los artículos 151 y 352, así como de los numerales 5 de los artículos 300 y 313 de la Constitución Política, así los principios sean comunes para que las entidades territoriales elaboren, aprueben y ejecuten sus presupuestos, no es posible reconsiderar la interpretación jurídica la cual se fundamenta en las normas contenidas en la Constitución y en la Ley 633 de 2000.

**41. Doctrina 42168 del 05 de junio de 2007 (DIAN).**

**CAUSACION. ARMONIZACION ENTRE RETENEDOR Y RETENIDO.** Dadas las disposiciones vigentes, en caso de existir desfase entre retenedor y retenido, ha de tenerse en cuenta

que si el retenedor no efectúa abono en cuenta, el hecho que ocurre primero es el pago y este será el verdadero momento en que nace la obligación de efectuar retención en la fuente, debiendo el retenido ajustarse a esta fecha, cuando las circunstancias descritas así lo exijan.

### **TERRITORIALES**

**42. Concepto 1153 del 22 de mayo de 2007 (Secretaria H. Bogotá).**

**BOGOTA. ESTAMPILLAS PRO CULTURA Y PRO PERSONA MAYOR. REGIMEN SANCIONATORIO.** En los casos en que el Distrito Capital de Bogotá, sea titular del tributo y a la vez el obligado a recaudar y declarar el mismo, no puede generarse sanciones de extemporaneidad y/o mora, por existir concurrencia del sujeto activo y el obligado a recaudar, declarar y consignar el tributo, generándose así una confusión en los extremos del vínculo obligacional del tributo.



**43. Concepto 1154 del 29 de mayo de 2007 (Secretaria H. Bogotá).**

BOGOTA. IMPUESTO SOBRE VEHICULOS

AUTOMOTORES./BASE

GRAVABLE. No es dable vía interpretación pretender excluir otros conceptos que corresponden más al negocio de particulares y los cuales generan inequidad, ya que de poder restar lo correspondiente a estos otros "descuentos" podrían llegar a existir dos vehículos nuevos de idénticas características con valores de avalúo para efectos tributarios diferentes.

declaración sin sujeción a la determinación provisional efectuada por la administración.

**44. Concepto 1155 del 20 de junio de 2007 (Secretaria H. Bogotá).**

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO. BOGOTA. TARIFA PARA ESTACIONES DE SERVICIO. Es forzoso concluir después de analizar las normas urbanísticas y tributarias que las estaciones de servicio, deben declarar y pagar el impuesto predial unificado con la tarifa que le corresponde a los predios comerciales.

**45. Concepto 1156 del 21 de junio de 2007 (Secretaria H. Bogotá).**

LIQUIDACION PROVISIONAL. ALCANCE. Frente a dicha liquidación provisional, el contribuyente puede asumir tres actitudes, por una parte, puede impugnarla interponiendo un recurso de reconsideración en los términos establecidos en el capítulo VI del Decreto Distrital 807 de 1993; puede presentar la declaración o pagar imputando estos valores al acto oficial, conforme a la liquidación provisional; o puede presentar